



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00398-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: MIGUEL GABRIEL RODRIGUEZ PLATA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual la parte demandante mediante su apoderado, doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico [gerencia@recreact.com](mailto:gerencia@recreact.com), el cual coincide con el correo que el apoderado inscribió en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente le informo que revisado el expediente no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito, anexo al mismo y consultado a los compañeros por correo electrónico, informaron no tener pendiente de anexar. Barranquilla, Septiembre 22 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante, mediante su apoderado judicial, doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. 207419288667 y 107000008720850, siendo que la segunda obligación no coincide con la relacionada en los hechos y pretensiones de la demanda esto es las obligaciones No. 207419288667 y 4938130090866249, y teniendo en cuenta que esta solicitud debe ser clara, se considera no reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por ende el Juzgado no accede a decretar la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

No acceder a decretar la terminación por pago total de la obligación solicitada por la parte demandante, por los motivos consignados en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4def0029327310f96748583e9429c9dc93455e8bd8fe3b2a554e53f4fa8c20c6**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

## Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

Documento generado en 22/09/2021 11:32:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>